

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 56 páginas

Núm. 40.184.-
Año CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Viernes 10 de Febrero de 2012
Edición de 2 Cuerpos

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO	Servicio Nacional de Aduanas	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	PODER JUDICIAL
Normas Generales				
PODER EJECUTIVO				
MINISTERIO DE HACIENDA	Resolución número 383.- Aprueba el proyecto de "Agenda Normativa 2012" P.3	Decreto número 502 exento.- Designa nuevo orden de subrogación de los directores del Ministerio Secretaría General de Gobierno y deja sin efecto decreto N° 476 exento, de 2011 P.4	Subsecretaría de Transportes Decreto número 176.- Modifica decreto N° 80, de 2004 P.5	Llamados a concurso P.6
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Resolución número 668.- Modifica el Compendio de Normas Aduaneras P.3	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Extracto de resoluciones exentas números 3.840, 3.841, 3.842, 3.843, 3.844, 3.845, 3.846 y 3.847, de 2011 P.6	OTRAS ENTIDADES
Certificado número 2, de 2012, que determina interés corriente por el lapso que indica P.1	Resolución número 721 exenta.- Declara reducción de la tasa del impuesto establecido en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.211 P.4	Subsecretaría de Pesca	Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule	Banco Central de Chile
		Extracto de resolución número 231, de 2012 P.5	Resolución número 1.369 exenta.- Autoriza incorporación de vías alternativas P.6	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.7

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 2/2012

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de enero de 2012.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

AVISO

CAMBIO DE OFICINAS

Se informa a nuestros usuarios y público en general, que desde el día lunes 30 de enero de 2012, las oficinas del **Diario Oficial** funcionan en sus nuevas dependencias, ubicadas en:

**Serrano N°14, piso 3 (esquina de Alameda),
Santiago Centro**

Por consiguiente, la recepción de publicaciones, venta de suscripciones y ejemplares del Diario Oficial, Sala de Consultas y Dirección, a contar de la fecha indicada, se realizan en sus nuevas oficinas y en el mismo horario (lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas).

Las publicaciones electrónicas, el acceso a nuestra página web www.diariooficial.cl, correos electrónicos, línea 600 y teléfonos, no han experimentado cambios.

LA DIRECCIÓN

**Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz**

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diariooficial.cl
Correo Electrónico: info@diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
Red de Diarios Oficiales Americanos

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,04% anual.

- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,98% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 35,84% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 17,84% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,90% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,86% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,88% anual.

- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,62% anual.
- 4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 3,32% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,06% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,97% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.

- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 53,76% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 26,76% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,85% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,29% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,32% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,93% anual.
- 4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,98% anual.

Santiago, 7 de febrero de 2012.- Julio Acevedo Acuña, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante.

MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general

II CUERPO Decretos y normas de interés particular
Publicaciones judiciales y Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.



Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA de Diarios Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos